

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el Incidente de Desacato radicado bajo el número 110014105009-2016-00022-03 a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta frente a la sanción por desacato proferida por el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales - Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a estudiar el trámite surtido y la respectiva sanción en grado de Consulta, al interior del Incidente de Desacato adelantado en el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de no ser por los siguientes aspectos encontrados por este estrado judicial que impiden el conocimiento de este asunto, como se explica a continuación.

El juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Bogotá, profirió sentencia de tutela el día 19 de octubre de 2016, en la cual ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos a la vida, a la salud y a la dignidad humana del menor NATHAN DAVID HENAO MARTINEZ, representado por su progenitora INGRID JOSEFINA MARTINEZ MARIN. SEGUNDO: ORDENAR a la EPS CAFESALUD, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, AUTORICE Y PROPORCIONE a éste y a su acompañante señora INGRID JOSEFINA MARTINEZ MARÍN, el servicio de transporte no medicalizado o en su defecto el subsidio económico correspondiente, para acudir al programa terapéutico que se desarrolla en IPS GOLEMAN. TERCERO: ORDENAR a la EPS CAFESALUD, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, AUTORICE Y PROPORCIONE al menor NATHAN DAVID HENAO MARTINEZ, representado por su progenitora INGRID JOSEFINA MARTINEZ MARIN las plantillas en cuero con A E Botón Barra

cuña Par realce escafoideo de 13 mm y cuña posterointerna de 3 mm, para uso continuo de los dos pies. CUARTO: ORDENAR a la EPS CAFESALUD, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, AUTORIZAR Y PROGRAMAR las consultas control de medicina especializada por neurología, endocrinología, fisiatría, evaluación funcional motora miembros superiores (PEDI) (fl. 12), y valoración por oftalmología y control oftalmología con resultados (fl. 39), todo lo anterior, exento de la cancelación de copagos y cuotas moderadoras hasta tanto persista la condición socio económica del menor, debiendo brindar en adelante el tratamiento que requiera a efecto de atender las patologías que padece, previa orden de los médicos tratantes adscritos a la EPS CAFESALUD.”

Luego, ante el incumplimiento de CAFESALUD, ahora MEDIMAS EPS, respecto de la sentencia proferida por el juzgado de conocimiento, la accionante procedió a instaurar el correspondiente incidente de desacato, mismo que tuvo sanción el día 23 de junio de 2017 y, la consulta de dicha sanción fue conocida inicialmente por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, quien confirmó la sanción proferida mediante providencia del 24 de julio de 2017, luego de lo cual se surtió el trámite correspondiente en el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales respecto al cumplimiento de la sanción.

Posteriormente, la señora Ingrid Josefina en mayo de 2018, instauró un nuevo incidente de desacato, ya que la entidad accionada, con el incidente anterior, no había cumplido la totalidad de las ordenes impartidas en el fallo de tutela, llevando al juzgado de conocimiento a proferir una nueva sanción el día 25 de octubre de 2018, luego de haber adelantado el trámite respectivo, como los requerimientos al representante legal de MEDIMÁS EPS, la admisión del incidente, el auto que decretó pruebas y por último, la sanción en comento, misma que fue conocida en grado de consulta, pero en esta ocasión fue repartida al Juzgado 34 Laboral del Circuito de esta ciudad, aún cuando en oportunidad anterior, este trámite ya había sido conocido por otra autoridad judicial.

Ahora, la accionante vuelve a instaurar un nuevo incidente de desacato en razón a que la entidad accionada persiste en no cumplir en su totalidad el fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2019. Luego de adelantado el trámite correspondiente por el juzgado de conocimiento, profiere por tercera vez, una sanción en contra de MEDIMAS EPS, pero en esta oportunidad, el conocimiento de la consulta correspondió a este estrado judicial.

Frente a las circunstancias antes expuestas, considera este operador judicial poner de presente el el Acuerdo 1480 de 2002, que en su artículo 7°, numeral 5° señala lo siguiente:

“Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo, el funcionario judicial diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto. Salvo para el evento previsto en el numeral 7 del presente artículo.

5. Por adjudicación. Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”.

Conforme a lo anterior, es claro que el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la Sanción por Desacato proferida por el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, debe ser conocido y tramitado por el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de ésta ciudad, toda vez que como lo indica la norma en comento y por conocimiento previo del asunto, deberá ser esa sede judicial la que determine y resuelva el trámite surtido al interior del Incidente de Desacato objeto de la presente decisión.

En consecuencia, se dispondrá que, por Secretaría, se remita de manera inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto correspondiente, para que proceda en forma sucinta a remitir el expediente al Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a los argumentos antes expuestos.

Del mismo modo, se ordenará que, por Secretaría, se haga la respectiva devolución del expediente allegado en calidad de préstamo por el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TRAMITAR el Grado Jurisdiccional de Consulta frente a la Sanción por Desacato proferida por el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, remítanse de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto correspondiente, para que en forma sucinta proceda a enviar el presente expediente al Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARÍA, devuélvanse el expediente allegado en calidad de préstamo al Juzgado de origen.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes intervinientes por anotación de Estado.

Notifíquese y cúmplase.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 014 fijado hoy 29 de enero de 2021.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9fe0e77780b95325f87fe1e253a1c2a5bad2511a496c2e2e48d40acc3853dc**
Documento generado en 29/01/2021 02:59:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190022100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales como consecuencia de la pandemia mundial de Sars 2 Covid 19 y que son hechos de público conocimiento. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial se dispone:

PRIMERO: FIJAR el día 21 de mayo de 2021 a las 02:30 p.m para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 14 fijado
hoy 29 de enero de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

OGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

a y cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:

**03c9623e4700cc9d826ca9160b5705db9c587443149e8b8c0a6
ac017cbe1d824**

Documento generado en 29/01/2021 03:02:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190039800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales como consecuencia de la pandemia mundial de Sars 2 Covid 19 y que son hechos de público conocimiento. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial se dispone:

PRIMERO: FIJAR el día 24 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 14 fijado
hoy 29 de enero de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c916c199086c6e7175f941ce1043641abff5d56296ad5a93788
d1b6dea14ee0**

Documento generado en 29/01/2021 03:03:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190041400
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial se dispone:

PRIMERO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: FIJAR el día 18 de mayo de 2021 a las 02:30 p.m para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 14 fijado hoy 29 de enero de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2de8a0fb71a2651310ac2fd9ae5d5a075f2daf433904670e723
2846c547a8b7**

Documento generado en 29/01/2021 03:04:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190040100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva llamada a conformar el contradictorio presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES vista en el correo electrónico el 22 de octubre de 2020 y que milita en el expediente híbrido, se hizo en debida forma, por lo tanto el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder allegado mediante el correo electrónico.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día 11 de mayo de 2021 a las 02:30 p.m para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 14 fijado hoy 29 de enero de 2021.

NA

JUZGADO 03

DE BOGOTÁ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89241dc34f0450404505e1509b5d35076bcad932868
0dfbaaacb8591bfdb06f**

Documento generado en 29/01/2021 03:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190055600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva llamada a conformar el contradictorio presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, vista en el correo electrónico del 14 de diciembre de 2020 y que milita en el expediente hibrido, se hizo en debida forma, por lo tanto, el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit No 830.515.294-0, como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No.0885 del 28 de agosto de 2020, que milita en el expediente hibrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA CARRASCO BOSHELL CC.1.121.914.728 de Villavicencio T.P.288.455 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A., Abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día 18 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NA A

JUZGADO 03 DE BOGOTÁ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No. 14</u> fijado hoy 29 de enero de 2021.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e47879e5bb41cdd0429d161796cf9e8106fe76f1e27c3
97160ad26f2df3c6022**

Documento generado en 29/01/2021 03:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200005800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra las constancias de la tramitación de la comunicación y aviso para la diligencia de notificación personal de la persona natural y sindicato demandados. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la comunicación y aviso de citación para la notificación personal, fue recibida por las personas demandadas según se observa de los certificados de la empresa de correos Distrienvios S.A.S e interrapiidísimo, donde consta que la bancada demandada recibieron y abrieron los correos y su contenido de la demanda sus anexos y el auto que admite la demanda considera el despacho que se encuentra cumplido el trámite de notificación y que sería pertinente ordenar su emplazamiento.

No obstante, militan los correos electrónicos enviados por parte del sindicato SINTRAOPEN al correo institucional de fechas el 20 de octubre, 4 y 13 de noviembre de 2020, por medio del cual el demandado señor LUIS GUILLERMO OBANDO MARTINEZ solicita se le informe si debe acercarse al Despacho a notificarse personalmente o si se le asigna fecha para contestar la demanda.

Estos actos demuestran claramente que el demandado y el sindicato llamado a conformar el contradictorio tienen conocimiento del contenido de la demanda y por ello se les tendrá notificados por conducta concluyente y se fijara en consecuencia la fecha para llevar a cabo la audiencia especial para que conteste la demanda y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. MIRIAM REAL GARCIA identificada con C.C. No. 1003697353 de Bogotá, titular de la T.P. No. 210.695 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder obrante en el expediente híbrido.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a la persona natural LUIS GUILLERMO OBANDO MARTINEZ y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA OPEN MARKET OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA "SINTRAOPEN" del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Fijar el día 8 de abril de 2021 a las 09:00 a.m fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia conforme al artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.,

modificado artículo 45 Ley 712 de 2001, para que contesten la demanda mediante apoderado judicial. Se les remitirá la invitación de la audiencia virtual a los correos electrónicos que militan en las diferentes actuaciones que militan en el expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Veintinueve (29) de enero de 2021. Por estado No. 14 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**479e43b50386a41a44579dcd7f64c5c9088590de4f7f7d972f9ee3
aa1f706c0e**

Documento generado en 29/01/2021 03:07:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela allegada por correo electrónico, radicada bajo el No. 110013105030-2021-00032-00. -Sírvese proveer-.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a avocar conocimiento dentro de la presente acción de tutela instaurada por el señor **YOBANI OSPINA RUIZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el **FISCAL 261 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA DE BOGOTÁ** Dr. **RAÚL ALBERTO PUPO PUMAREJO**, si no fuera porque se advierte la falta de competencia de este Juzgado para conocer de este asunto, toda vez, que a la luz del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se establecen las reglas para el reparto de las acciones de tutela, indica de forma expresa lo siguiente:

Artículo 1. Modificación del Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela.

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto

2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme las siguientes reglas”:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

Teniendo en cuenta lo anterior y para el caso de autos, la presente acción de tutela se dirige en contra de una actuación, o en este caso, omisión por parte del Fiscal 261 Seccional de Bogotá, que está en el mismo nivel jerárquico de los jueces del circuito, frente a la respuesta

de un derecho de petición que elevó la apoderada del accionante y que le fue trasladada por competencia por parte del a Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, quien debe conocer de esta acción de amparo en sede de primera instancia, es el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de todo lo antes expuesto, este estrado judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela instaurada por el señor **YOBANI OSPINA RUIZ** ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para su conocimiento en sede de primera instancia conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta providencia, sin que la misma sea sometida nuevamente a reparto en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, del cual goza la accionante.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 014 fijado hoy 29 de
enero de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9dde39b006872f62919a1155393ebf18c65718ee1a5bc7aec20a2f0
19f4121

Documento generado en 29/01/2021 03:07:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RIINFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela presentada por Star Defence Logistics & Engineering SL (SDLE) contra Emisora W Radio –Caracol S.A., la cual fue radicada bajo el N° 110013105030-2021-00029-00. -Sírvese proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Seria del caso entrar a avocar conocimiento dentro de la presente acción, si no fuera porque se advierte falta de competencia de este Juzgado, toda vez que a la luz del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se establecen las reglas para el reparto de las acciones de tutela, indica de forma expresa lo siguiente:

Artículo 1. Modificación del Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela.
Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme las siguientes reglas":

"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales"

"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"...

De lo anterior se deduce que siendo la accionada de naturaleza Jurídica privada, la competencia radica en los Juzgados Municipales, razón por la cual se dispone que por Secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina Judicial de reparto a fin de que la misma sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Notifíquese y cúmplase.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 14 fijado hoy 29 de enero de 2021	
_____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria	

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c43951f1f55d21875d7a0614e4653c22e9559326e5d2d55864f75
b6012e9a7d2**

Documento generado en 29/01/2021 03:08:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**